



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Noviembre quince de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM Nit.890.904.996-1
Demandado	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P. DICEL S.A. E.S.P. Nit. 815000896
Radicado	05001 31 03 015 2023 00391 00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo expresado en el artículo 90 inciso 3 del CGP, se INADMITE la demanda,para que se subsanen los siguientes defectos:

- 1. Aportar los archivos XML de cada una de las facturas ejecutadas.
- 2. Discriminar en el acápite de pretensiones el valor de cada una de las facturas ejecutadas, determinando la fecha de vencimiento de cada una, pues dicha fecha es necesaria para establecer el momento en el cual se deberá cobrar los intereses moratorios para cada uno de los diferentes capitales.

Se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para SUBSANAR la demanda so pena de rechazo.

Para mejor proveer, interpretando el artículo 93 numeral 3 ibidem para este evento, se hace necesario PRESENTAR la demanda subsanada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27af940fa0099349f45e3ede03f0919673a126aa31ffd58b0b119f2c8ef487ed**

Documento generado en 16/11/2023 10:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>